

Nº 0571

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

06 JUL 2015

En atención a oficio de fecha de recibo de 06 de abril de 2015 la Comunidad del Barrio 8 de Diciembre y Renacimiento del Municipio de Corozal, solicita a esta Corporación solucionar la problemática que se presenta en su comunidad del Barrio 8 de Diciembre en la carrera 34 No. 33-181 (detrás de la Institución Educativa Normal Superior de Corozal), debido a una ceiba que se encuentra ubicada dentro de la Institución Educativa Normal Superior de Corozal, la cual esta produciendo perjuicios a los moradores de este sector, es decir a los niños que le está produciendo alergia, gripa y problemas visuales, puesto que la lana que emana del árbol se introduce en los ojos y nariz. De igual forma con los fuertes vientos puede ocasionar daños materiales a las viviendas cercanas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 15 de mayo y concepto técnico No. 0371 de 05 de junio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de visita, la cual fue atendida por el señor ROBERTO CARLOS ARRIETA ESTRADA, nos dirigimos al lugar donde se encuentra un árbol de la especie Ceiba (Ceiba petandra), en las instalaciones de la Institución Educativa Normal, en la carrera 34, se pudo verificar que existen un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), el cual presenta buen estado fitosanitario, buen follaje.
- Se pudo observar que el árbol está desprendiendo motas blancas por todo el vecindario, lo que se le oriento a los vecinos que la ceiba bonga (Ceiba petandra) es un árbol el cual presenta un peculiar sistema de reproducción el cual consiste en enviar lejos sus semillas envueltas en un ligeros algodón flotante, que es hoy lo que ha invadido al sector del 8 de Diciembre y el Renacimiento del Municipio de Corozal.
- Los vecinos manifiestan tener temor por el árbol que se puede venir al suelo, pero con la inspección que se realizó se observa buen estado de este árbol, además los predios de la institución presenta un muro de cerco que de igual brinda protección.
- El árbol se encuentra en las instalaciones de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL, se recomendara al rector y/o a quien le corresponda para que realice una poda técnica y de embellecimiento de este árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra).

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ARMANDO GANDARA en su calidad de Rector de la Escuela Normal Superior del Municipio de Corozal, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), que se encuentra plantado en las Instalaciones de la escuela Normal Superior de Corozal, por estar representando perjuicios a los vecinos de los barrios 8 de diciembre y Renacimiento del Municipio de Corozal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

06 JUL 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ARMANDO GANDARA en su calidad de Rector de la Escuela Normal Superior del Municipio de Corozal, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), que se encuentra plantado en las Instalaciones de la escuela Normal Superior de Corozal, por estar representando perjuicios a los vecinos de los barrios 8 de diciembre y Renacimiento del Municipio de Corozal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de las especies autorizadas

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

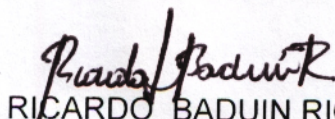
ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 